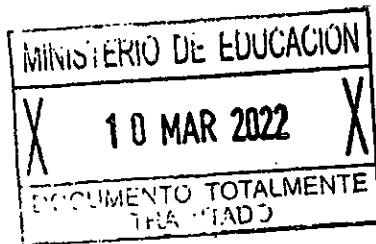




AML/MGB/JRE/AJR



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FIJA ARANCEL DE INSCRIPCIÓN DE LA PRUEBA DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN 2023, DEL SISTEMA DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Solicitud N° 1568

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1649 *09.03.2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 21.395 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2022; en el Decreto Supremo N° 407, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la constitución y funcionamiento de los comités técnicos de acceso para el subsistema universitario y para el subsistema técnico profesional; en la Resolución Exenta N° 4.819 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 1.293, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Memorándum Interno N° 06/264, de fecha 04 de marzo de 2022, del Jefe de División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada mediante la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la Ley N° 18.956.
- 2°. Que, el artículo 23 de la misma Ley N° 18.956, establece que "El Ministerio de Educación podrá percibir ingresos por la prestación de servicios que realice en materias de su competencia, siempre que, en conformidad a la ley, dicha prestación no deba ser gratuita. El precio de la prestación de los servicios señalados y la modalidad de pago serán determinados por el Ministerio de Educación".

- 3°. Que, la Ley N° 21.395 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 007, relacionado a la Glosa 06, estableció que la Subsecretaría de Educación Superior fijará el valor del arancel que deberán pagar los estudiantes para la rendición de la prueba de admisión a las universidades que adscriban al Sistema de Acceso administrado por la Subsecretaría, sin perjuicio de las causales de eximición establecidas en la misma glosa.
- 4°. Que, la precitada Ley N° 21.091, en el párrafo 3°, de su Título I, regula la creación del Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, en adelante el "Sistema de Acceso", el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritas a éste, respecto de carreras o programas de estudios conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas.
- 5°. Que, el inciso cuarto del artículo 13 de la Ley N° 21.091, prescribe que corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior, mediante los actos administrativos que correspondan, establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso, aprobados previamente por los comités técnicos.
- 6°. Que, mediante Resolución Exenta N° 4.819 de 2020, y sus modificaciones, que sistematizó y unificó procesos e instrumentos anteriormente establecidos, la Subsecretaría de Educación Superior, previo acuerdo del comité técnico del subsistema universitario, estableció como instrumentos de acceso de aplicación general, las pruebas de admisión universitaria; y, dentro de los deberes de los postulantes, pagar el arancel establecido, en caso que corresponda. Por otra parte, a partir de las modificaciones introducidas mediante la Resolución Exenta N° 569, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, se permite a los postulantes la inscripción de una o más pruebas, en las condiciones allí descritas.
- 7°. Que, a través de la Resolución Exenta N° 1.293, de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior, previo acuerdo del referido comité del subsistema universitario, estableció que, para la aplicación de invierno del proceso de admisión 2023, los mencionados instrumentos se denominarán pruebas transitorias de acceso a la educación superior (PDT), mientras que, a partir de la aplicación regular del proceso de admisión 2023, se denominarán pruebas de acceso a la educación superior (PAES).
- 8°. Que, mediante Memorándum Interno N° 06/264, de fecha 04 de marzo de 2022, la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó elaborar el acto administrativo que fije el arancel de inscripción para la rendición de la prueba de admisión universitaria del proceso de admisión 2023.
- 9°. Que, para la determinación del arancel mencionado en el considerando anterior y de acuerdo con la información técnica proporcionada por la División de Información y Acceso en el memorándum antes referido, para el proceso de admisión 2023, se utilizó como antecedente la inflación observada desde junio de 2019 (último año en el que se modificó el arancel de inscripción, para el proceso de admisión 2020), a diciembre de 2021. En ese contexto, se estimó que el arancel máximo de inscripción, es decir, el que se aplica cuando el postulante inscriba tres o más pruebas, corresponda al arancel aplicado para los procesos de admisión 2020, 2021 y 2022, es decir \$32.700, ajustado aproximadamente por la inflación de

11,9%, esto es, en un monto correspondiente a \$36.590. Por su parte, los aranceles para la inscripción de una y dos pruebas, se definen de manera tal que la diferencia entre el arancel correspondiente a la inscripción de una y dos pruebas, fijados en \$13.800 y \$25.195, respectivamente, sea la misma que la diferencia entre el arancel correspondiente a la inscripción de dos y tres o más pruebas, es decir, \$25.195 y \$36.590, respectivamente. De esta manera, el arancel para la inscripción de una prueba es de \$13.800; para dos pruebas, \$25.195; y, para tres o más pruebas, \$36.590.

10°. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde que esta Subsecretaría fije el arancel que deberán pagar los postulantes para la rendición de la prueba de admisión universitaria del Sistema de Acceso, correspondiente al proceso de admisión 2023.

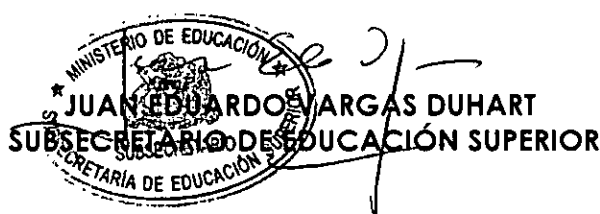
RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Fijese el arancel para la prueba de admisión universitaria para el proceso de admisión 2023, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de pruebas inscritas	Una prueba	Dos pruebas	Tres o más pruebas
Arancel	\$13.800	\$25.195	\$36.590

Lo anterior, sin perjuicio de las causales de eximición establecidas en la Ley N° 21.395 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 01, Subtitulo 24, Ítem 03, Asignación 007, Glosa 06.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL CON CARGO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Oficina de Partes.
- División de Información y Acceso.
- Gabinete Subsecretaría Educación Superior.
- Universidades adscritas al Sistema de Acceso.
- División de Educación Universitaria.
- División de Educación Técnico Profesional de nivel superior.
- División Jurídica.
- Diario Oficial.

SGD N° 8.276-2022